



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **127**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 15 ABR 2011

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra SC N° 296 del Año 2010 caratulado: **“S/ ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1 EXPTE. N° 15794-MO/05 – SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO”, y**

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del requerimiento efectuado por el Presidente de este Tribunal de Cuentas mediante la Nota Interna N° 1863/2010, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, a fin de que se constate si en el marco de la presente obra pública, se habría abonado de manera duplicada la suma de \$ 54.464,00.

Que tal requerimiento se origina con motivo del Informe N° 627/10 -previamente emitido por la Auditora Fiscal Valeria ROLON- en el que se indicó que el adicional tramitado por el expediente N° 15794/MO/05 se habría abonado de manera duplicada, al haberse anticipado la totalidad del adicional en el mes de abril de 2006, sin que se detecten los correspondientes descuentos en los certificados mensuales por los trabajos ejecutados y pagados.

Que así las cosas, a fs. 126/134 se anuda el Informe Contable N° 051/11 Letra: TCP-AOP, emitido por la Auditora Fiscal, CPN Valeria ROLON, del cual se desprende:

“1 – Comparación de registros con documentación de respaldo: Se ha cotejado la información referida a movimientos financieros y ejecución presupuestaria que surge del sistema S.I.G.A. (fs. 101/109), con la documentación recibida.

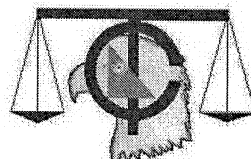
En primer lugar, cabe resaltar que del sistema S.I.G.A. surge que la Orden de Pago ha sido emitida en el marco del expediente N° 15794-MO-05. El mencionado expediente se encuentra acumulado a fs. 1402/1544 del expediente N° 10820-XX-04, y habiendo compulsado dichas fojas no se detectó ningún ejemplar de dicha orden de pago, ni tampoco otros elementos que vislumbren la realización de pago alguno.

1.1 – Verificación del registro de los pagos: Se consultó el sistema S.I.G.A. para verificar las fechas de descarga de los libramientos y las fechas de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°1.27.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

descarga importes referidos a retenciones DGR y Fondo de Reparo (considerados parte de las sumas "pagadas"). Además se constató la registración de la Orden de Pago N° 6106/06 y los libramientos 283 y 284, que no se encontraron físicamente en la documentación recibida del Ministerio.

1.2 – Verificación de certificados de obra: La certificación (ejecución) del adicional de obra en cuestión se encuentra plasmada en los certificados de obra N° 9 a 13, los cuales además reflejan la ejecución de trabajos correspondientes a obra básica. Se procedió a compulsar los mismos, pudiendo constatar los montos certificados correspondientes a obra básica y al adicional de obra, y sus respectivos pagos. Cabe destacar que a efectos de verificar la relación existente entre los importes brutos devengados por los distintos certificados y las sumas efectivamente pagadas, deben considerarse una serie de aspectos: 1) en todos los casos, a las sumas certificados correspondientes a obra básica se les practicó un descuento en concepto de anticipo financiero (20%), para determinar el monto que debe ser pagado. A su vez, en cada caso el tratamiento brindado a la retención por fondo de reparo ha variado, debido a que en algunos casos se mencionó en las órdenes de pago que el mismo se encontraba totalmente garantizado, y en otros casos sólo parcialmente garantizado (ello surge de las respectivas órdenes de pago).

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente sobre el objeto de análisis planteado, se informa que en el control efectuado se detectó que las distintas facturas del proveedor Arteco S.A. incorporadas a los expedientes de los certificados de obra N° 9 a 14, han sido emitidas por los montos brutos de los certificados correspondientes, sin efectuar la deducción del anticipo financiero.

De ello se desprende que en concepto de adicional se habría pagado la suma de \$52.464 por Expte. N° 15794-MO-05 y de \$46.811,69 en el conjunto de Exptes. N° 6803-MO-06, 316-XX-07, 2073-XX-07, 3702-XX-07, 5968-XX-07 y 9106-XX-07; lo cual arroja un total pagado de \$99.275,69.

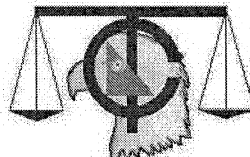
Ahora bien, según se desprende del Certificado de Obra N° 14 (último certificado que la suscripta tenga conocimiento), el adicional se aprobó por monto de \$ 52.464, pero se encuentra certificado un avance por la suma de \$ 46.811,69.

Es decir que por diferencia entre lo pagado (\$99.275,69) y lo certificado (\$46.811,69), surge el monto presuntamente pagado en exceso de \$52.464.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **1.27**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Asimismo se destaca que mediante Nota N° 1300/10 Letra: Cont.Gral., con fecha 07/06/2010 (fs. 110), se informó que se procedería a efectuar dos retenciones a fin de compensar parcialmente lo pagado en exceso, a saber: \$6.127,59 en el certificado N° 14 (Exp. 9106-XX-07), y \$1.222,31 en un certificado de redeterminación (Exp. N° 16957-XX-07). De ellas sólo ha podido ser verificada la realizada en el expediente 9106-XX-07, mediante orden de pago patrimonial N° 825 agregada en el expediente que tramita el respectivo certificado, en tanto que la retención a efectuar sobre el expediente N° 16957-XX-07 no se ha podido constatar, debido a que no se ha puesto a disposición el expediente y tampoco se encuentra registrada en el sistema informático SIGA.

De acuerdo a ello, partiendo del monto a compensar de \$52.464, y considerando lo expuesto en el párrafo anterior, a la fecha aún restaría compensar la suma de \$46.336,41.

Por último es de mencionar que esta auditoría no ha tomado conocimiento de actuaciones en la cual se haya notificado fehacientemente a la empresa contratista respecto de la modalidad en que se resolverá definitivamente esta situación...

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin tener conocimiento de las acciones implementadas por el Poder Ejecutivo a fin de recuperar los fondos erogados en exceso, se solicitó el expediente 333-MO-10 mediante Nota TCP N° 1332/10 de fecha 29/09/10, produciéndose su ingreso en fecha 18/10/10.

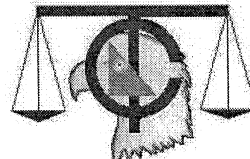
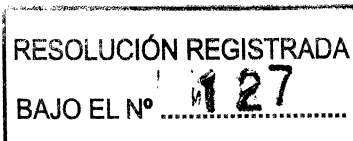
De la documentación agregada en el mismo, se destaca la incorporación de la Nota N° 1300/10 Letra: Cont. Gral. (fs. 480), mediante la cual el Contador General sugiere al Subsecretario de Obras Zona Sur MMO Jorge PALACIOS, descontar los importes de los certificados tramitados impagos, los cuales en conjunto ascienden a \$7.349,90. (CO Básico N° 14 y C. Redeterminación), descontando el resto (\$45.114,10) en forma proporcional conforme avanza la obra.

Posteriormente a ello, tomó intervención el MMO Jorge PALACIOS (fs. 483), sin realizar manifestación alguna respecto de la sugerencia planteada por el Contador General.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la toma de conocimiento de la Administración, sin que se resuelva de forma favorable la manera en que se recuperará el importe abonado en exceso se emitió el Informe Contable N° 627/10, el cual se agrega en copia a fs. 111/114".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en el citado informe se concluyó que, considerando que existe una contratación en curso tramitada bajo expediente 333-MO-10 y certificados de obra pendientes de cancelación, sería pertinente, salvo mejor criterio, instar desde este Órgano de Control al Poder Ejecutivo a fin de subsanar las irregularidades detectadas y evaluar las responsabilidades derivadas de ello.

Así, luego de efectuar un pormenorizado análisis de la situación, la Auditora Fiscal interviniente, arriba a las siguientes conclusiones:

“...De la documentación colectada surge que el monto pagado en exceso y reconocido expresamente por la Administración asciende a la suma de \$52.464,00, siendo \$46.336,41 (a valores históricos) el importe a compensar a la fecha.

Como ya se detallara en el apartado III, del sistema informático S.I.G.A. surge que la Orden de Pago N° 6106/06 mediante la cual se anticipó el valor total de adicional, fue emitida dentro del expediente N° 15794-MO-05, no obstante habiéndose procedido a la verificación de las mencionadas actuaciones no se ha encontrado ningún elemento de juicio vinculado a tal pago, por lo que este Tribunal de Cuentas no pudo haber tomado conocimiento de esta irregularidad con la documentación puesta a disposición.

No obra notificación expresa de esta situación a la firma contratista, así como tampoco descargo producido por ella. Entiendo que esta instancia que conforma uno de los principios esenciales del procedimiento administrativo, adquiere mayor relevancia en el presente debido a la antigüedad de la cuestión tratada y a la falta de documentación confirmatoria crítica (Orden de pago N° 6106/06 suscripta por el Contador General, libramientos de pago suscriptos por el Tesorero General, recibos emitidos por la empresa, extractos bancarios, etc.)

De las actuaciones agregadas en el expediente N° 333-MO-10 surge que, se han iniciado las gestiones tendientes a recuperar las sumas abonadas en exceso mencionadas precedentemente mediante la compensación con las acreencias que se generen para la empresa Artec S.A. como consecuencia del adicional de obra tramitado en el expediente mencionado. No obstante, no haberse definido una metodología clara para ello.

Atento a las consideraciones precedentes, habida cuenta de la voluntad manifiesta de la Administración respecto del recupero de los fondos y del tiempo transcurrido, como así también la aprobación de un nuevo adicional de obra por una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **127**



cifra significativamente mayor (Exp. N° 333-MO-10), **sugiero que por parte del Tribunal de Cuentas se intime a los responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a adoptar medidas tendientes a resolver esta situación irregular**, suscribiendo, de corresponder, un convenio que determine una metodología clara de compensación y/o recupero.

Ello a los fines de agotar esta posibilidad, como paso previo a la implementación de acciones de responsabilización por parte de este Órgano de Control que puedan resultar procedentes, y salvo mejor criterio" (el resaltado es propio).

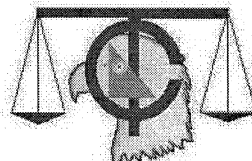
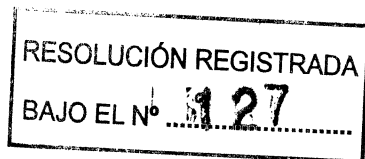
Que a su turno toma intervención la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE (conf. Informe Contable N° 97/11 Letra TCP-SC fs.169/172), indicando al respecto que: "No obstante lo expresado y en virtud de lo expuesto por la Auditora Fiscal en el Informe N° 51/11, en cuanto a que la administración ha reconocido el pago en exceso y ha manifestado intenciones de recuperar el mismo con acreencias que se generen por la Empresa ARTECO S.A., según constancias obrantes en el expediente N° 333-MO-10, se sugiere analizar por el Plenario de Miembros lo indicado por la profesional actuante en cuanto a intimar a los responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que adopten las medidas tendientes a la devolución, por parte de la empresa, de la suma abonada en más, mediante la suscripción de un convenio que determine la metodología del recupero, entendiendo, de obrar conforme a ello, dar un plazo perentorio para su concreción.

A pesar de compartir lo indicado por la Auditora Fiscal, en mi opinión, dicha suma no debería ser compensada o recuperada a valores históricos, por cuanto la administración se vio privada del uso de esos fondos, razón por la cual se le deberían adicionar intereses, al menos de la cancelación de cada certificado de obra en que el anticipo debió ser descontado, en la parte correspondiente al adicional ejecutado en el mismo" (el resaltado no es del original).

Que conforme fuera indicado por la Prosecretaria, en caso de no producirse el recupero se concretaría el supuesto perjuicio fiscal en contra del erario público. No obstante lo cual, encontrándose aun en curso de ejecución el expediente N° 333-MO-10 (por el que se aprobara un adicional de obra por una suma significativamente mayor) y al haber manifestado los funcionarios responsables su intención de implementar las medidas tendientes al recupero de la suma pagada en más, corresponde intimar a los mismos a que adopten las medidas tendientes al logro



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

del recupero, bajo apercibimiento de resultar eventualmente responsables del perjuicio fiscal que se concretaría de no saldarse la deuda en cuestión.

Que asimismo, corresponde encomendar a la Auditora Fiscal interviniente, el monitoreo de los pagos que en lo sucesivo se efectúen en favor de la contratista, a fin de constatar el recupero del monto pagado en más, el cual ascendería a la suma de Pesos cuarenta y seis mil trescientos treinta y seis con 41/100 (\$ 46.336,41) con más los intereses correspondientes.

Que en este orden de ideas, en caso de concretarse el presunto perjuicio fiscal, resultarían responsables las actuales autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en virtud de haber sido advertidos por el Contador General CPN Germán Rodolfo FEHRMANN, de dicha situación, quién sugirió -mediante la nota agregada a fs. 110- al Subsecretario de Obras Zona Sur, MMO Jorge PALACIOS, descontar las sumas en cuestión de los certificados tramitados impagos y de la certificación futura, según constancias obrantes en el expediente N° 333-MO-10, conforme lo indicaran la Auditora Fiscal y la Prosecretaria Contable.

Que asimismo, tomando en consideración que este Organismo no cuenta con la facultad sancionatoria que el Ministro de Obras y Servicios Públicos posee respecto de sus agentes, en función de la relación jerárquica que los une en los términos de la Ley 22.140, corresponde únicamente recomendarle que instruya la información sumaria a los fines de determinar y, en su caso, sancionar a las personas responsables que permitieron el pago de los certificados de obra, sin generar el descuento del anticipo financiero otorgado.

Que finalizado el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que ante la vacancia de la Vocalía de Auditoría, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/2010, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por medio del Art. 4°, inc. g), Art. 27 cc y ss. de la Ley Provincial N° 50. Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS y al Subsecretario de Obras Zona Sur, MMO Jorge A. PALACIOS, que adopte las medidas tendientes al recupero del monto abonado en exceso, el cual asciende a la suma de Pesos cuarenta y seis mil trescientos treinta y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°127.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

seis con 41/100 (\$ 46.336,41) con más intereses, ya que en caso de no producirse el mismo durante la ejecución de la obra pública del Centro de Salud N° 1, se concretaría el supuesto perjuicio fiscal en contra del erario público, del cual resultarían eventualmente responsables.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente que, en virtud de lo resuelto por el artículo 1°, deberá realizar el monitoreo de los pagos que en lo sucesivo se efectúen en favor de la contratista en el marco de la ejecución de la presente obra pública, a fin de constatar el recupero del monto adeudado.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, que instruya una información sumaria a los fines de determinar y en su caso sancionar a las personas responsables que permitieron el pago de los certificados de obra sin generar el descuento del anticipo financiero otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, al Subsecretario de Obras Zona Sur, MMO Jorge A. PALACIOS, a la Auditora Fiscal CPN Valeria ROLON y a la Prosecretaria Contable a/c CPN María Laura PEREZ TORRE.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° "127" /2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia